



LEY N° 491

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA: AUTORIZACIÓN PARA OBTENER FINANCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL POR LA SUMA DE PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) A TRAVÉS DE LA TITULIZACIÓN DE SU CARTERA DE CRÉDITOS.

Sanción: 26 de Septiembre de 2000.

Promulgación: 25/10/00. D.P. N° 1756.

Publicación: B.O.P. 01/11/00.

Artículo 1°.- Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda a obtener financiamiento nacional o internacional por la suma de hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) a través de la Titulización de su cartera de créditos conforme lo establece la Ley nacional N° 24.441.

Artículo 2°.- Los fondos a obtener por el ejercicio de la presente Ley integrarán el Fondo Provincial de la Vivienda creado por la Ley provincial N° 245.

Artículo 3°.- Los fondos destinados a la adquisición de viviendas nuevas, serán para viviendas a construirse en la Provincia con mano de obra local.

Artículo 4°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda a proceder a la cesión en garantía o cesión en fideicomiso o cesión a título oneroso o cualquier otro carácter derivado de este tipo de operación financiera la Coparticipación Fondo Nacional de la Vivienda.

Artículo 5°.- El Instituto Provincial de Vivienda se reservará expresamente la facultad de sustituir cualquiera de los créditos transferidos, por razones sociales debidamente certificadas, debiendo la reglamentación determinar el mecanismo de constatación y certificación de las causas de sustitución. A tal efecto, deberá efectuar una previsión razonable y fundamentada sobre el probable porcentaje de sustitución, para constituir una reserva en la cartera de créditos que cubra los eventuales reemplazos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.